

VISTO:

El Expediente OE Nº 6243-H-2020 con su agregado Expediente OE Nº 365-H-2021, y el reclamo administrativo interpuesto por el señor ALDO HUENTEMILLA, D.N.I. Nº 22.920.577; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho reclamo, el nombrado manifiesta que el día 04 de noviembre de 2020, en circunstancias en que circulaba por la calle Teniente de Navío Eliana María Krawczyk en el predio del Paseo de la Costa de esta ciudad, fue desviado por personal de Prefectura hacia un sector que se encontraba mojado y al intentar doblar en una curva demasiada pronunciada se cayó de su bicicleta sufriendo heridas y la rotura de su teléfono celular; adjunta fotocopia de certificados médicos y de fotografías a los fines de respaldar sus dichos;

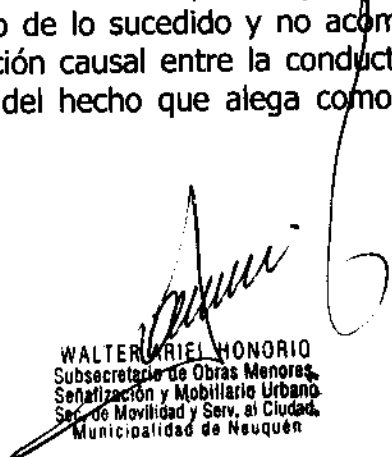
Que asimismo, el señor Huentemilla expresa que se encuentra afrontando los gastos médicos por su cuenta;

Que además, informa que realizó idéntica presentación ante la empresa CORDINEU S.A. y acompaña fotocopia de la Nota Nº 150/2020 de la Gerencia de dicha empresa en la cual se desestima su pretensión;

Que por último, el nombrado solicita que se resguarden las filmaciones de dicho accidente registrado por las cámaras de seguridad del área;

Que mediante Dictamen Nº 0013/2021 la Dirección Municipal de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifiesta que corresponde el rechazo del reclamo administrativo en virtud de que el señor Huentemilla no ha logrado acreditar ninguno de los extremos legales necesarios para atribuirle responsabilidad al Estado Municipal;

Que en tal sentido, dicha Asesoría entiende que teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante no ha logrado acreditar el daño, la antijuridicidad, la relación de causalidad y el factor de atribución, dado que el nombrado solo se limita a realizar un breve relato de lo sucedido y no acompaña pruebas suficientes para demostrar la relación causal entre la conducta imputada al Estado Municipal y la producción del hecho que alega como originario del daño;


WALTER ARIEL HONORIO
Subsecretario de Obras Menores,
Señalización y Mobiliario Urbano,
Sec. de Movilidad y Serv. al Ciudadano,
Municipalidad de Neuquén

Que en relación al pedido de resguardo de las filmaciones de las cámaras de seguridad, es dable destacar que dichas cámaras no se encuentran bajo la órbita del Estado Municipal sino que son monitoreadas y controladas por la Policía de la Provincia del Neuquén; por lo que resulta imposible atender a lo solicitado por el reclamante;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma legal que rechace el reclamo administrativo de marras;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESUELVE:

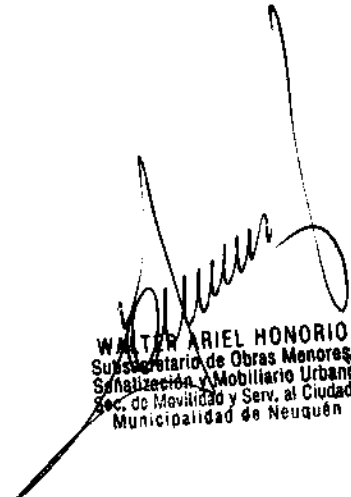
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el reclamo administrativo interpuesto por el señor ALDO HUENTEMILLA, D.N.I. N° 22.920.577, mediante el cual expone el daño sufrido al caerse de su bicicleta al circular en la vía pública de la ciudad de Neuquén; en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho y Mesas de Entradas, de la presente Resolución al señor ALDO HUENTEMILLA, D.N.I. N° 22.920.577.-

ARTÍCULO 3º: Regístrase, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) MORÁN SASTURAIN.-


WALTER ARIEL HONORIO
Subsecretario de Obras Menores,
Señalización y Mobiliario Urbano,
Sec. de Movilidad y Serv. al Ciudad.
Municipalidad de Neuquén